

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
Demandada: CHRISTIAN FELIPE QUINTANA AROS
Radicación: 2021-00416

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir su admisión.

Se trata de la demanda ejecutiva laboral de única instancia instaurada por el profesional del derecho EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, quien actúa en causa propia, en contra del señor CHRISTIAN FELIPE QUINTANA AROS, para exigir de manera forzosa el pago de la suma de dinero acordada en audiencia de conciliación celebrada el día 2 de julio de 2021, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, en atención al proceso ordinario laboral de única instancia tramitado en dicha sede judicial. Razón por la cual es del caso pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo (Art. 90 C.G.P.). Así las cosas, en observancia a lo previsto en los artículos 17 y 18 del C.G.P., declarase sin competencia esta Judicatura para tramitar el asunto, teniendo en cuenta las siguientes breves consideraciones:

Por tratarse de proceso de ejecución con base en la conciliación celebrada en el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, en contra de CHRISTIAN FELIPE QUINTANA AROS, según consta en acta de audiencia de fecha 2 de julio de 2021, se colige que el litigio debe tramitarse ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, a través de los Jueces laborales del Circuito (Art. 2 No. 5 y Art. 100 del Código Procesal Laboral), no obstante, al no existir Juzgado Laboral en este municipio y/o Circuito, la competencia para tramitar el presente asunto radica en el Juez Civil del Circuito de la localidad, por así establecerlo el artículo 20 - 11 del C.G.P.

Teniendo en consideración que el Juez Civil del Circuito más cercano a este Municipio es el Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, se remitirán las diligencias a ese Despacho Judicial (reparto) para que si a bien lo tiene avoque conocimiento de las diligencias.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

D I S P O N E:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA propuesta por el profesional del derecho EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, actuando en causa propia, en contra del señor CHRISTIAN FELIPE QUINTANA AROS, por lo expuesto en líneas anteriores.
- 2.- REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá (reparto), para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35586607291a4c2cc28f001fd06b6728869a2b5966cdd9a311bcc1c0b64fe70

Documento generado en 21/10/2021 06:43:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**